

# La necesidad de un Estado

DE AUTONOMÍAS REGIONALES O LA JUSTIFICACIÓN RACIONAL DESDE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE LA AUTONOMÍA REGIONAL EN COLOMBIA

## *Need for State or Regional*

*AUTONOMY RATIONAL JUSTIFICATION FOR POLITICAL PHILOSOPHY OF REGIONAL AUTONOMY IN COLOMBIA*

### RESUMEN

Una realidad incuestionable es que la modernidad nace en el mundo occidental, bajo la guía de la lucha por la libertad del hombre. Se construyen Estados y se organizan en la forma más racional posible, como una manera de garantizar la libertad humana y de universalizarla como derecho humano de todos. Para esto se organizó como Estado de Derecho, hoy Estado Social y Democrático de Derecho o Estado Constitucional de Derecho.

La experiencia ha confirmado que la forma de Estado que mejor garantiza la libertad, la igualdad y la solidaridad, no es otro que el que adopta el modelo federalista o autonómico, en el que las regiones periféricas conservan la libertad para dictar legislativamente las propias leyes que sirven para su autogobierno.

Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Canadá, Reino Unido, España, Brasil, Argentina, entre otros, gracias a su modelo federalista o de autonomías regionales, son países con mayor inclusión y garantía de la libertad. Nuestra nación, nació federalista, el paso al centralismo condujo a la desintegración; Panamá, el último ejemplo.

Este trabajo constituye una defensa radical, va a la raíz del porqué se requiere un nuevo modelo de Estado en Colombia para que la sociedad sea mejor ordenada y exista la anhelada paz.

**Palabras clave:** Federalismo, Autonomía, Libertad política y Unidad nacional.

### ABSTRACT

An indisputable fact is that modernity is born in the Western world, under the guidance of the struggle for human freedom. States are constructed and organized in the most rational way possible, as a way to guarantee human freedom and human right universalize all. To this was organized as rule of law, social and democratic state today of law or constitutional rule of law.

Experience has proven that the best form of state guarantees freedom, equality and solidarity, is none other than the adopting federalism or regional model, in which the peripheral regions remain free to enact their own laws legislatively serve to self-government.

United States, Germany, Canada, UK, Spain, Brazil, Argentina, among others, with its model of federalism or regional autonomy, are countries with greater inclusion and ensuring freedom. Our nation was born federalist step centralism led to disintegration, Panama, the latest example.

This work constitutes a radical defense, going to the root of why we need a new model of state in Colombia to make society better ordered and desired peace exists.

**Keywords:** Federalism, Autonomy, Political freedom and National unity.

### EDUARDO VERANO

#### DE LA ROSA

Universidad del Atlántico, Constituyente. Exgobernador del departamento del Atlántico. Exministro de Medio Ambiente. Máster en Administración de Empresas.

### JUAN ANTONIO

#### PABÓN ARRIETA

Doctorante en Ciencia Política de Unizulia. Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica de Alcalá de Henares. Abogado. [jpabon@unilibrebaq.edu.co](mailto:jpabon@unilibrebaq.edu.co)

Recibido:

16 de mayo de 2012

Aceptado:

29 de junio de 2012

Un sueño que todo Caribe ha tenido y no nos abandona, es el de que la región Caribe, al igual que las regiones periféricas de la República de Colombia, tengan la plena autonomía política para que se autogobiernen, y mediante el ejercicio responsable de esta libertad política, logren superar las odiosas desigualdades y la miseria en que se vive, para que sea más unido y próspero fortaleciendo la democracia y construyendo una Nación mejor ordenada y más justa.

Este sueño, no es menor que el que guió a Martin Luther King, en su vida, allá, para que las horribles desigualdades que reinaban en Norteamérica con el racismo y la discriminación racial fueran eliminadas en forma pacífica por la sociedad mediante el diálogo intercomunicativo en el terreno de la política. Luther King, con el acompañamiento de la mayoría de la sociedad y en forma consensuada logró que la discriminación racial cediera paso y que la sociedad norteamericana, modelo de sociedad organizada en forma federal, fuera más justa y ordenada y fuerte. Aquí, para superar la odiosa discriminación prevaeciente entre un centro todopoderoso y próspero que es dueño de su propio destino, contrario a lo que le sucede a unas regiones periféricas que no se autogobiernan, y que están sumidas en la exclusión y en la desesperanza con altísimos niveles de miseria que no se visualizan desde el centro y que les tiene sin cuidado si se solucionan o no.

Sin duda, que la desigualdad en el tratamiento de las regiones periféricas de la República es un lastre que no deja que la sociedad colombiana sea más justa e incluyente, por lo

tanto, mejor ordenada y pacífica. El centralismo político y el fuerte presidencialismo, tal y como está el diseño constitucional en Colombia, que ha atentado y atenta en contra de la libertad política de las regiones periféricas, a las que les despojó de su capacidad de autogobierno y de vivir en la condena eterna de ser tratadas como seres en minoría de edad, ocasionada por el modelo centralista y de excesivo presidencialismo.

En la lucha por la libertad política y de la mayoría de edad de la Región Caribe, en la misma Asamblea Nacional Constituyente, un significativo grupo de constituyentes presentó un proyecto de regionalización del país, en el que proponían un nuevo modelo constitucional, basado en la autonomía de las regiones y no en el centralismo. No se logró el objetivo de que la República adquiriese la forma de Estado regionalizado. La sensación de que el trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente quedó sin terminar, porque no se logró regionalizar al país, no fue solamente de Eduardo Verano de la Rosa; otros lo manifestaron, entre ellos, el ilustrísimo jurista caribe, el constituyente Juan B. Fernández Renowitzky, consignó en la actas de la Asamblea Nacional Constituyente que la tarea del cambio de modelo nos quedaba pendiente a los colombianos, y lo cita de la manera siguiente:

“(...). Esa gigantesca tarea patriótica, sin la cual Colombia no podrá ser una Nación integralmente desarrollada, queda en tanto para la próxima Asamblea Nacional Constituyente. La misma a la que se refirió el imbatible René Higueta, antes de que le metieran el gol de no poder participar en esta. A él y a ella –a

Higuita y a la Constituyente del futuro– nos encomendamos desde ahora con alborozado optimismo.”<sup>1</sup>

## 1. EL VOTO CARIBE. EL CAMINO A SEGUIR

Una significativa mayoría de los habitantes de la región Caribe de la República de Colombia en forma mayoritaria, sin votación en contra y con razonable convencimiento de que en esta los habitantes somos víctimas de una injustificada discriminación negativa, por parte de las autoridades del poder central y del modelo de Estado centralista existente en el país, determinaron que se debería operar una transformación constitucional que permitiera el tránsito de un Estado Centralista a un Estado de Autonomías Regionales en la República de Colombia. La decisión democrática que la ciudadanía de la Región Caribe expresó en las elecciones parlamentarias de marzo de 2010, fue categórica y dijo:

“Voto a favor de la constitución de la región Caribe como entidad territorial de derecho público, con autonomía para la gestión de sus intereses, que promueva el desarrollo económico y social en nuestro territorio dentro del Estado y Constitución colombiana.”

El Voto Caribe, es diáfano, de una claridad absoluta, manifestado en el lenguaje, muy propio, que se ha construido el sentido común, en la cultura política occidental, cuyo sentido compartimos todos. El Voto Caribe,

no tiene dificultades para que se le encuentre el horizonte de sentido, la finalidad manifestada por la ciudadanía de la región Caribe de la República de Colombia dijo en un ejercicio de la democracia, que su decisión es la de convertirse en región Caribe como entidad territorial de derecho público con autonomía para la gestión de sus propios intereses.

Para todos los hispanos-parlantes, la idea de autonomía siempre ha estado y está asociada, a la idea de libertad política, a la adquisición de mayoría de edad de una determinada persona jurídica, para asumir las propias competencias legislativas que le permita con un amplio nivel de independencia política, adoptar las decisiones que tienen que ver con sus más sagrados intereses. La idea de autonomía como libertad política para las regiones, no es otra cosa que exigir que se respete la capacidad legislativa a los entes regionales para que dicten sus propias reglas jurídicas de alcance legislativo que determinen las reglas de juego que garanticen la independencia para la administración de los propios asuntos.

El Voto Caribe, de la misma manera, indica que el camino para que las otras regiones de la República de Colombia logren superar la condición de sujetos administrados por un asfixiante centralismo político, que actúa a espaldas de las regiones y que les tiene sin cuidado la libertad política de las regiones para autogobernarse con sus propias reglas legislativas y sus propias autoridades. Igualmente, el Voto Caribe desde la región Caribe, es una respuesta política a la horrible discriminación padecida por las regiones de parte del poder central durante más de un siglo, y que tiene

1. *Gaceta Constitucional* No. 110. Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional. 1991.

en particular a los departamentos del Caribe, como lo están asimismo otros departamentos periféricos, en el atraso económico, social y cultural.

De la misma manera, el Voto Caribe, como un agregado más, trae la posibilidad de que nuestras instituciones políticas y administrativas situadas en la periferia dejen de ser **débiles y carentes de poderes para la adopción de decisiones cruciales para la garantía de los derechos y libertades de sus habitantes.**

Permite que los frenos que obstaculizan el bienestar que necesita la comunidad Caribe y la de las regiones periféricas del país, se derriben y contribuirán en el fortalecimiento de la legitimidad misma del Estado Social de Derecho, que es tan necesaria para tener una sociedad bien ordenada y justa. El Voto Caribe, es una respuesta que ofrece una comunidad para fortalecer la legitimidad de las autoridades y del Estado Social y Democrático de Derecho. Legitimidad débil, muy precaria, que es reconocida por todos que debilita la unidad nacional, tal y como está hoy en día en donde existen zonas que la autoridad y soberanía del Estado no es ejercida.

De hecho, los niveles de participación de la población Caribe en la distribución de riquezas sociales y de libertades, han sido y son muy bajos comparados con los porcentajes de participación en las riquezas sociales de los habitantes de las regiones del centro del país, tradicionalmente conocidas como el triángulo de oro. Nombre, que no es más que la forma de identificar cómo se reparten beneficios y libertades en la Nación, lo mismo que las riquezas sociales y los recursos de las finanzas

públicas nacionales a los habitantes y órganos públicos del centro del país, que son tratados con ventajas y en forma por lo demás óptima, en contraste, con el tratamiento de exclusión y discriminaciones negativas que reciben los habitantes de la periferia, bastante abandonados a su suerte, muy a pesar de los esfuerzos de estas comunidades y de sus dirigentes del sector público y privado. Suerte semejante le ocurre a la mayoría de las regiones periféricas del país.

La acertada convicción de los habitantes de la Región Caribe y de otras regiones periféricas, de ser excluidos en su propia Patria, debe ser superada con la creación de condiciones de posibilidad que resuelvan la situación que conduce a esa certidumbre de ser tratados como menores de edad. El tratamiento para la superación de tales condiciones de discriminación debe ser, en primer lugar, con la aplicación de políticas y acciones estatales por parte de las autoridades públicas del centro del país, para reconocer la realidad de la discriminación; en segundo lugar, identificar que ella es el resultado de un modelo centralista; en tercer lugar, comprender que el modelo amerita ser revisado en consenso, y por último, reconocer que la autonomía sin ánimo separatista, es la que auspicia el fortalecimiento de la democracia con la participación de todos en los procesos de construcción y legitimación permanente del poder público.

Asimismo, la lucha por la autonomía de las regiones se inscribe en el fortalecimiento del sistema de frenos y de contrapesos que debe existir en una sociedad democrática para asegurar el reino de los derechos y de las libertades.

des. La autonomía regional se inscribe en la filosofía política y jurídica de que el Estado tiene que estar limitado, lo mismo que los poderes públicos y privados en beneficio de las libertades, y en consecuencia deben existir frenos y contrapesos, que en un Estado de corte centralista y presidencialista en exceso como el nuestro, no se aseguran. Los republicanos franceses cuando redactaron el Artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789, fueron categóricos, la separación de poderes garantiza la libertad y los derechos, lo dijeron así:

“Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.”<sup>2</sup>

Se hace necesario, entonces, presentar la única alternativa política razonable y justa que ayudará a reconstruir la Nación y el Estado Social y Democrático de Derecho en la República de Colombia, no es otra, que la construcción de un nuevo modelo de Estado, que no puede ser otro, que un modelo de Estado que permita, la inclusión de todos. Bobbio, lo expresa, con mucha corrección, al decir:

“(…) La constitucionalización de los remedios contra el abuso del poder se produjo a través de dos instituciones típicas: la separación de poderes y la subordinación de todos los poderes, estatales, incluso el de los propios

organismos legislativos, al derecho (el así llamado <<constitucionalismo>>).”<sup>3</sup>

Bobbio, es clarísimo, la separación de poderes y la subordinación del poder al derecho, remedios a favor de la libertad, agrega:

“Por separación de poderes entiendo, en sentido amplio, no solo la separación vertical de las principales funciones del Estado entre órganos situados en la vértice de la administración estatal, sino también la separación horizontal entre órganos centrales y órganos periféricos en las diferentes formas de autogobierno que van desde la descentralización político-administrativa al federalismo.”<sup>4</sup>

## 2. EL CENTRALISMO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Y NUESTRO ATRASO

¿Cuál es el origen de la discriminación hacia las regiones periféricas? Los estudios realizados sobre los orígenes de la discriminación al Caribe y a la periferia, desde saberes distintos, como la Filosofía Política, el Derecho Constitucional, el Derecho Presupuestal, el Derecho Tributario y Fiscal, señalan que el problema es del orden de la estructura del poder político del Estado de la República de Colombia. La odiosa desigualdad con que son tratados los entes públicos de la periferia y sus habitantes surgió, se mantiene y se desarrolla como el resultado de la adopción en el país de un modelo de organización política y territorial que concentra los poderes públicos y las decisiones acerca de la distribución de las ri-

2. FAURÉ, Christine. *Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789*. México: Fondo de Cultura Económica. 1985, p. 12.

3. BOBBIO, Norberto. *Teoría general de la política*. Madrid, España: Editorial Trotta. 2003, pp. 280 y ss.  
4. *Ibid.*, obra citada. p. 281.

quezas privadas y sociales, y de las oportunidades en manos de círculos exclusivos afectos al poder central.

La ciudadanía de las municipalidades y departamentos de la periferia, no participan democráticamente en lo público, pues han sido excluidos de gran parte del espacio público y de lo público que adopta las grandes decisiones nacionales, así como también han sido exceptuados del ejercicio de cruciales temas de la política. Incluso, en la periferia hemos sido relegados no solo del elemental derecho de participar en forma decisiva y autónoma en significativos asuntos locales, de natural estirpe local, sino también de pronunciarnos sobre ellos en forma libre y soberana, ya que las competencias para decidir sobre algunas materias están situadas en el centro de los poderes públicos de la Nación.

La identificación del atraso de las regiones periféricas con la adopción del modelo centralista y del presidencialismo puede probarse de forma razonada con la utilización de premisas fácticas y jurídicas. Los hechos empíricos permiten constatar que ha sido el empobrecimiento de los territorios de los antiguos estados federales lo que ha ocasionado el atraso y pobreza como fruto de las decisiones políticas construidas desde el centro del poder público, que no es otro que el presidencialismo absolutista reinante en la República de Colombia. Insisto, la discriminación negativa que sufrimos los habitantes de las regiones periféricas por parte de las políticas públicas del centralismo político, económico, fiscal y cultural, es el fruto que se recoge de la cosecha de haberse impuesto el modelo político centralis-

ta adoptado en 1886, que fue creado, previa la destrucción de los estados federales, sin la consulta anterior o posterior a la población de los viejos estados federales, a la periferia y a los habitantes del territorio insular, que como constituyentes primarios debieron ser consultados, y no lo fueron y no lo han sido; de igual manera, debieron ser consultadas las comunidades indígenas, lo que tampoco ocurrió.

Se puede inferir, que la negativa de consultar la voluntad soberana de los ciudadanos de los estados federales y de las comunidades indígenas constituye una injusticia histórica con los sectores de la población de sus respectivas jurisdicciones, porque se les despojó del ejercicio de su soberanía política indestructible e irrenunciable y porque se les privó de algo que no podía ser renunciado ni despojado, su irrenunciable libertad política para administrar sus propios destinos. La prueba de que las regiones periféricas fueron despojadas de derechos políticos y del derecho a la soberanía política puede verificarse identificando a cada uno de los constituyentes que expidieron la Carta Política de 1886 y el procedimiento de cómo fueron escogidos los delegatarios. Abel Cruz Santos, nos lo relata:

Abolida la Carta de 1863 por lo que el presidente Rafael Núñez llamara “el curso de los acontecimientos” fue convocado, por Decreto de 10 de setiembre (sic) de 1885, el Consejo Nacional de Delegatarios. Sus integrantes no fueron elegidos popularmente. Se autorizó a los Gobernadores de los Estados Soberanos para que designaran, por cada uno, dos delegatarios: uno liberal in-

dependiente y otro conservador, para expedir la reforma constitucional.

Se procedió con criterio discriminatorio al integrar los delegatarios de Antioquia, Cauca y Panamá, Estados reconocidamente federalistas. En consecuencia, no hubo antioqueños, ni caucanos, ni panameños en el Consejo Nacional de Delegatarios. Por Antioquia, Simón de Herrera y Domingo Ospina Camacho; por el Cauca, Rafael Reyes; por Panamá, Miguel Antonio Caro<sup>5</sup>.

La claridad sobre el origen del centralismo político estatal en la República de Colombia está probada con una consulta de este texto citado. Se observa que a los estados federales y sus habitantes no se les consultó, lo que en sí constituye un acto no democrático ni justo, fue y es un grave atentado en contra de la soberanía de los estados federales y en contra de sus descendientes, los hoy, habitantes de los departamentos.

De igual manera, no es difícil percibir que la Carta Política de 1886, que todavía se mantiene en cuerpo ajeno en la Carta Política de 1991, resultó del ambiente de intolerancia y por fuera de todo consenso político entre los partidos y la sociedad. De hecho, fueron excluidos los partidos de oposición y los estados federales gobernados por federalistas carecieron de representación absoluta, hecho que le quita legitimidad a la forma de organización

política centralista que se adoptó, que sobrevive y atormenta a las poblaciones de los viejos estados soberanos y a sus herederos.

Es llamativo el insulto que significó para los estados federales de Antioquia, Cauca y Panamá que ni siquiera hubieran sido representados en esa Asamblea Constituyente de bolsillo por habitantes de su propio territorio. En la tradición oral colombiana se comenta que Caro se jactaba de no haber salido de Bogotá y de no conocer la mar y el Caribe, y tuvo la arrogancia de tomar decisiones por Panamá, un territorio que no conocía. No hay que buscarle explicaciones a la separación del istmo distinta al atropello que sufrió con la expedición de la Carta Política.

### **3. EL DESPOJO DE NUESTROS DERECHOS, LIBERTADES Y BIENES, SIN PREVIA O POSTERIOR INDEMNIZACIÓN**

Una revisión del contenido patrimonial que poseían los viejos estados soberanos antes de la expedición de la Carta Política de 1886 permite identificar que de lo nuestro se nos despojó, es decir, de los bienes y rentas que eran de propiedad de los estados soberanos, mediante un acto constituyente que se expidió a espaldas de la población y de la voluntad soberana de los estados soberanos.

Los estados federales, Panamá, Magdalena y Bolívar, los soberanos estados federales del Caribe de los cuales nacieron los departamentos del Caribe y los demás estados federales de la periferia, eran propietarios de un conjunto de riquezas –de recursos naturales renovables y no renovables, suelos y subsue-

5. CRUZ SANTOS, Abel. *Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886*. Academia Colombiana de la Historia. Plaza & Janés. 1982, p. 13.

los, minas de oro, piedras preciosas, platino, y plata, baldíos, salinas– y de un plumazo, con la aprobación del Artículo 202 de la Carta Política de 1886, se les despojó. Al perder esas riquezas, nacieron la pobreza, la dependencia política, la no independencia económica y fiscal del Caribe y de las regiones periféricas al centro del país.

El Artículo 202 de la Carta Política de 1886, así lo expresaba:

Pertenecen a la República de Colombia:

1° Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos, y acciones que pertenecían a la Unión Colombiana en 15 de abril de 1886.

2° Los baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados, cuyo dominio recobra la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros por dichos Estados, o a favor de estos por la Nación a título de indemnización.

3° Las minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas que existan en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre algunas de ellas<sup>6</sup>.

José María Samper, en su clásica obra *Derecho Público Interno*, en defensa del despojo, también señala: “(...) Pero si la República recuperaba todo lo que le había pertenecido a los

Estados, como único soberano, simultáneamente adjudicaba determinados bienes, derechos, valores y acciones a los departamentos, también por acto de soberanía, es obvio que tan inviolables son las disposiciones reivindicatorias que contiene el Art. 202, como las adjudicatorias que se encuentran en el 1886”<sup>7</sup>.

Lo que para José María Samper es tan “obvio”, no lo es tanto pues lo obvio es lo claro, y si se examina el texto citado, la operación justificativa del despojo de los bienes de los estados federales se realiza ocultando lo que ocurrió. En consecuencia, es irrefutable que la interpretación realizada por el autor citado es incorrecta, es desafortunada y oculta lo que en realidad sucedió, lo que genera profunda desinformación, especialmente, porque muchos juristas se han formado leyendo a este autor. En el Derecho Civil, las acciones de reivindicación se predicán de lo que es nuestro y no está en nuestras manos, lo cual implica el derecho a tener una acción para reasumir el dominio de las cosas que aún siendo nuestras no están bajo nuestro dominio directo y que legalmente podemos reivindicar. En rigor, hay que identificar lo que ocurrió realmente: un despojo a los estados federales de los bienes por parte del poder central.

El abuso se realizó porque no se consultó con nosotros, los del Caribe colombiano, por lo que los herederos de los estados soberanos, los departamentos del Caribe y de su territorio insular tenemos el derecho histórico de reclamar lo que era nuestro y cuyos títulos no

6. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Presidencia de la República. 1973, p. 143.

7. SAMPER, José María. *Derecho Público Interno*. Bogotá: Editorial Temis, p. 617.



han prescrito. Somos nosotros los que tenemos el derecho a reclamar lo que es nuestro, los que tenemos el derecho a reivindicarlo.

Cuando fue expedida la Carta Política de 1991, se intentó corregir en algo las injusticias en la distribución de las riquezas sociales con el régimen a las transferencias; sin embargo, desde el Ejecutivo Central se les volvió a recortar a los departamentos en sus ingresos de la Nación, lo que agrava la situación de los habitantes del Caribe colombiano.

#### 4. LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO REGIONAL ES UN ACTO DE JUSTICIA

Sin lugar a dudas, hemos ido avanzando en el camino de construir una alternativa político-institucional que nos ayude a retomar la autonomía política para manejar nuestro propio destino para el Caribe colombiano, alternativa que, según Kant, nos ayuda a salir de la condición de minoría de edad en que nos tiene sometido el modelo centralista que asfixia a los habitantes de la región y a sus autoridades.

Expreso que debemos salir de la condición de minoría de edad, porque no solo fuimos despojados de nuestro patrimonio con el antidemocrático Artículo 202 de la Carta Política de 1886, también de nuestras libertades políticas fundamentales y de nuestro derecho a la diversidad. En efecto, en la Carta Política de 1886 se nos privó de nuestra condición de entes públicos autónomos y con libertad para construir y renovar el poder político regional sin afectar la unidad nacional como existe en los estados federales o autonómicos.

En consecuencia, sin nuestra anuencia y pasando por encima de nuestra voluntad, se nos convirtió en menores de edad, condición que debemos superar. La minoría de edad es la incapacidad de gobernarnos por nuestra propia razón y voluntad en un ambiente de libertad política. Somos menores de edad cuando queremos que Bogotá decida por nosotros porque no tenemos la capacidad de decidir. Tenemos el derecho para ser ilustrados, es decir, el derecho para autogobernarnos en un ambiente de libertad, en un esquema de y para la libertad. Tenemos el derecho a ser mayores de edad, pero no lo somos mientras no tengamos autonomía regional. Ya Kant, en respuesta a la pregunta: *¿Qué es la ilustración?*, lo explicaba:

La ilustración es la salida del hombre de su autoculpable minoría de edad. La minoría de edad significa la incapacidad de servirse de su propio entendimiento sin la guía del otro. Uno mismo es culpable de esta minoría de edad cuando la causa de ella no reside en la carencia de entendimiento, sino en la falta de decisión y valor de servirse por sí mismo de él sin la guía de otro. *¡Sapere aude!* ¡Ten el valor de servirte de tu propio entendimiento!, he aquí el lema de la ilustración<sup>8</sup>.

Tengamos el valor de gobernarnos por nuestro propio entendimiento y sin la guía de otros, menos en la toma de decisiones que nos conciernen a todos y en el espacio de

8. KANT, Emmanuel. *¿Qué es la ilustración?* Madrid: Tecnos, 1999, p. 17.

lo público que necesariamente tiene que ser plural, y bajo la guía de otros ubicados en un poder central omnipresente y lejano que nos impide ser auténticos y gobernarnos con autonomía y libertad. Tenemos que superar la perniciosa idea que alimentan los centralistas de que la autonomía pone en peligro la unidad nacional. Por el contrario, la fortalece en la medida en que la democracia se construye en un ambiente de cooperación y con la participación, el reconocimiento y el respeto del otro y de los otros.

Hemos avanzado algo, pues logramos que se incrustara en la Carta Política la posibilidad real y el derecho de participación política de que se constituyera la Región como una institución administrativa que pueda convertirse en una entidad territorial (Artículos 286, 287, 306 y 307). Sin embargo, el avance positivo y con méritos, es insuficiente.

No podemos conformarnos con la idea de una Región que sea una asociación de menores de edad, carentes de competencias legislativas sobre nuestros particulares asuntos, debemos comportarnos como mayores de edad con libertad para tomar las decisiones políticas que nos afectan.

Lo que necesitamos es recuperar en todo o en parte lo que se nos arrebató inconsultamente en la Carta Política de 1886. La constitución de la Región como un Estado, es un acto de justicia, de reparación, de equidad, de reconocimiento a lo diverso, de respeto y garantía de los derechos y libertades de los otros, y de nosotros. Si impulsamos la constitución de la Región como Estado Regional, ayudamos a

los demás a seguir el ejemplo y en beneficio de todo el país.

Hay que tomar las lecciones de la hermenéutica con rigor, en especial, interpretar los acontecimientos no como aparecen sino como son, revelando lo que está oculto y en ello debemos ver en las reclamaciones de las comunidades indígenas no un problema de policía y menos de terrorismo sino una aspiración de autonomía.

Para reforzar la idea de que el Estado Regional resolverá las injusticias pasadas y presentes, y respeta y garantiza la diversidad, recogiendo la experiencia federal de Canadá, terminamos con una reflexión de Stéphane Dion, Ministro de Medio Ambiente de Canadá y profesor del tema del federalismo y la regionalización, que en su obra, *La política de la claridad*, expresó:

“Me parecería una gran desgracia para el género humano que la libertad tuviese que producirse en todos los lugares de la misma forma”, escribió Alexis de Tocqueville. Esta es desde luego, la desgracia que quiere combatir el ideal canadiense. Los canadienses saben que la búsqueda de lo que es verdad, justo y bueno debe ser plural, saben que es sacando el mejor partido de cada cultura, de cada experiencia individual, regional o histórica, como se acerca uno a lo mejor de la civilización. Los canadienses saben que no se puede confundir igualdad con uniformidad<sup>9</sup>.

9. DION, Stéphane. *La política de la claridad*. Barcelona: Alianza Editorial. 2005, p. 76.

Aprendamos de la experiencia federalista canadiense, y de la norteamericana. La grandeza de Canadá y de los Estados Unidos de Norteamérica descansa en los pilares de la pluralidad, de lo diverso y del federalismo. Imitemos lo bueno de los demás.

## 5. LA NECESIDAD DE LA CONVOCA-TORIA DE UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Finalmente, siguiendo las sabias instrucciones de Juan B. Fernández Renowitzky, la tarea de la regionalización está inconclusa en la Carta Política, por lo que existe la necesidad de terminarla con la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. El Voto Caribe indicó el camino, su votación es más significativa que la que condujo a la creación de la vigente Carta Política.

Los temas centrales que deberá tratar esa Asamblea Nacional Constituyente para resolver correctamente todo lo relacionado con la estructura del poder en el territorio, son de una gama variada, pero lo primero que tiene que tratar es el de limitar las competencias del Presidente de la República y del Parlamento Nacional, lo que implica que estos órganos del poder público pierdan competencias para intervenir en los asuntos que le conciernen única y exclusivamente a las regiones que se constituyan, que tendrán libertad política para administrar y reglamentar legislativamente las materias de sus intereses, tal y como en forma diáfana lo expresó el Voto Caribe. Al adquirir competencias legislativas las regiones, estas deberán tener Parlamentos Regionales para que legislen acerca de los

asuntos de sus regiones, con competencias legislativas exclusivas y otras concurrentes y por delegación constitucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BOBBIO, Norberto. *Teoría general de la política*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2003, pp. 280 y ss.

*Constitución Política de Colombia*. Presidencia de la República. 1973, p. 143.

CRUZ SANTOS, Abel. *Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886*. Academia Colombiana de la Historia. Plaza & Janés. 1982, p. 13.

DION, Stéphane. *La política de la claridad*. Barcelona: Alianza Editorial, 2005, p. 76.

FAURÉ, Christine. *Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 12.

*Gaceta Constitucional* No. 110. Imprenta Nacional. Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá, Colombia, 1991.

KANT, Enmanuel. *¿Qué es la ilustración?* Madrid: Tecnos, 1999, p. 17.

SAMPER, José María. *Derecho Público Interno*. Bogotá: Editorial Temis, p. 617.

